



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**FUNDACION EDUCACIONAL
COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**

COMUNA DE LAUTARO

2019

MARCO LEGAL

1. El marco normativo de referencia del presente reglamento es el Decreto Exento de Educación No 511 del 08 - 05 - 1997 del Ministerio de Educación sobre Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica, el que inició su aplicación a partir del año 1997 de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación No 40 de 1996.
2. El Currículum vigente en el colegio del nivel de Enseñanza General Básica, se ciñen a lo establecido en el Decreto 40 de 1996 y Decreto 232 de 2003.
3. Respecto al Decreto 83 de 2015 del Ministerio de Educación que establece normativa para la evaluación diferenciada para atender a la diversidad, el colegio no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE). En su defecto, se establecen procedimientos propios que se detallan en el presente reglamento.
4. Además, de acuerdo a las Bases Curriculares, se consideran actualmente:
 - a) Decreto N° 439 de 2012. Establece bases Curriculares para la Educación Básica.
 - b) Decreto N° 2960 de 2012. Aprueba Planes y Programas de Estudio de Educación Básica.
5. La Hna. Directora del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores estableció el presente Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del decreto N° 511. Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados al momento de matricularse y, a más tardar dentro del primer semestre académico de cada año. Además será publicado en el Sitio Web del colegio.
6. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial que corresponda.

II DE LA EVALUACIÓN

- Art. 1** Los estudiantes deberán ser evaluados en las distintas Asignaturas y del Plan del Estudio, considerando los Objetivos de Aprendizaje (OA). Las Bases Curriculares establecen Objetivos de Aprendizaje (OA) que definen los desempeños mínimos que se espera que todos los estudiantes logren en cada asignatura y en cada nivel de enseñanza.
- 2.1 Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se evaluarán contenidos de tipo conceptual, procedimental y actitudinal. Estos Objetivos de Aprendizaje Transversales involucran las distintas dimensiones del desarrollo físico, afectivo, cognitivo, socio-cultural, moral y espiritual de los estudiantes, además de las actitudes frente al trabajo y al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Art. 2** La Evaluación se entiende como un proceso técnico dinámico que entrega información para mejorar el proceso de aprendizaje y de enseñanza. Este proceso sirve como medio para optimizar el quehacer educativo de la escuela, el docente, el estudiante y la familia.
- Art. 3** Los estudiantes que deseen ingresar al Colegio, deberán conocer por parte de ellos y de su apoderado, aceptar los siguientes requisitos:
- Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 - Reglamento Interno y de Convivencia.
 - Reglamento de Evaluación.
- Art. 4** Para los efectos de la Planificación y Evaluación del proceso educativo cada docente deberá atender las siguientes responsabilidades:
- 4.1 Confeccionar su Planificación Anual en las asignaturas de aprendizaje que imparte dentro de los primeros quince días del año escolar que se inicia y entregar copia de ellos a la U.T.P. quien informará a la Dirección de su cumplimiento. El formato de planificación anual será entregado por la Unidad Técnica el cual deberá ser completado en su integridad respetando el formato.

- 4.2 Diseñar y poner a disposición de la UTP los planes de clases de todas las asignaturas en forma sistemática y con la debida antelación, de tal forma resguardar la cobertura curricular en caso de ausencia del docente.
- 4.3 Para los estudiantes 1° a 4 básico: Registrar en el Cuaderno Viajero las tareas y evaluaciones calendarizadas para el semestre. Para los estudiantes de 5° a 8° básico, el Profesor Jefe deberá mantener un Cuaderno de Tareas, Actividades y Calendario de Evaluaciones donde cada profesor de asignatura registrará las fechas de sus evaluaciones.
- 4.4 Definir y aplicar la Evaluación Diagnóstica en las asignaturas que el docente considere necesario que tiene como finalidad determinar los aprendizajes previos que tienen los estudiantes. A partir de ellas se establecerán estrategias particulares de nivelación.
- 4.5 Planificar e implementar acciones remediales frente a las conductas de entradas que tienen bajo logro y que son la base para dar inicio a las unidades de aprendizajes del nivel.
- 4.6 Diseñar y requerir el visto bueno del Equipo Técnico para los instrumentos de evaluación de las asignaturas a los cuales sirve.
- 4.7 Pueden usarse como instrumentos de evaluación pruebas de multi ítem, pruebas de ensayo, escala de apreciación, lista de cotejo, matrices de valoración (Rúbrica) de exámenes globales escritos y orales con objetivos preestablecido y sistemáticamente estructurado.
- Además podrán evaluar trabajos de investigación, guías de aprendizaje, guías de ejercicios, talleres grupales, todas ellas con objetivos claros y preestablecidos.
- 4.8 Registrar permanentemente (clase a clase) en el Libro de Clases del curso los siguientes ítems:
- a) Señalar claramente el mes lectivo.
 - b) Los Objetivos de Aprendizaje de la clase.
 - c) Contenidos o actividades.
 - d) Materiales didácticos utilizados de apoyo a la clase.

Art. 5 El año escolar comprenderá **2 Semestres** lectivos.

Art. 6 Durante el proceso de enseñanza aprendizaje los profesores de las diferentes asignaturas podrán realizar acciones remediales tendientes a superar las dificultades en el logro de objetivos que presenten algunos estudiantes o un curso en su conjunto. Entre las actividades remediales se pueden mencionar: desarrollo de guías de aprendizajes, clases de reforzamiento, elaboración de talleres específicos, desarrollo de guías con los padres, entrevista con los apoderados cuando la situación lo aconseje.

Art. 7 Se realizarán evaluaciones diferenciadas con apoyo del área de psicopedagogía a aquellos estudiantes que tengan necesidades educativas especiales, que han sido evaluados y estén en tratamiento con especialistas profesionalmente autorizados con que cuenta el colegio. Se debe dejar constancia de ellos en la hoja de vida del estudiante.

Art. 8 El colegio no cuenta con el Proyecto de Integración Escolar (PIE). Sin embargo, cuenta con el apoyo de Psicólogo, Psicopedagogo, Educadora Diferencial y Orientadora Familiar. Los estudiantes que necesiten de este apoyo deberán ser derivados por los Profesores Jefes de acuerdo a un protocolo de derivación interna.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 9 Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del currículum vigente del colegio utilizando una escala numérica del 1.0 a 7 (Uno coma cero a siete) hasta con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

Respecto a los Talleres JEC, éstos generarán una nota al semestre la que será incluida en las calificaciones parciales de las asignaturas a fines al taller.

La calificación mínima de aprobación es 4.0 (cuatro coma cero).

Para alcanzar la nota 4.0 se considerará un 60% de logro mínimo del puntaje total.

Si existe un 50% o más de reprobación del curso en una prueba, se anulará esta nota y se aplicará una nueva evaluación.

Art. 10 Los estudiantes deberán ser evaluados en los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) según los programas de cada nivel de la Enseñanza Básica.

10.1 La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) será a través de una escala de apreciación con los indicadores: No Logrado (NL), Medianamente Logrado (ML) y Logrado (L).

10.2 El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

Art. 11 Durante el año escolar los estudiantes accederán a las siguientes calificaciones:

11.1 Parciales:

Corresponderán a las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre por trabajos tales como: desarrollo de guías de aprendizajes, proyectos, demostraciones, trabajos de laboratorio y pruebas en las respectivas asignaturas y otras.

11.2 Semestrales:

Corresponderán al promedio ponderado hasta con una décima de todas las calificaciones parciales acumuladas durante el transcurso del semestre.

11.3 Finales:

Corresponderán en cada asignatura al promedio ponderado de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año.

Promedio General:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en todas sus asignaturas, hasta con un decimal sin aproximación.

11.4 La Asignatura de Religión será evaluada con conceptos y se registrará en el Informe de Rendimiento y en Certificado Anual de Estudio, pero no incidirá en la promoción o reprobación del estudiante, ni se considerará para el promedio general del año escolar respectivo.

11.5 Respecto a la asignatura de Orientación se evalúa de acuerdo a la utilización de escalas y pautas de observación, que constituyen una herramienta que permite visualizar en los alumnos, los diferentes comportamientos y las variaciones en el logro de objetivos de aprendizaje¹, facilitándole de esta forma, adecuar y replantear objetivos y estrategias de intervención individuales y grupales. Los resultados de este tipo de evaluación se registran en el Informe de Desarrollo Personal en forma semestral.

Art. 12 Los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales transitorias o permanentes que les impidan alcanzar el logro de algunos objetivos de aprendizaje en una o más asignaturas de las Bases Curriculares, deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada mientras dure su impedimento, tales como; motores, visuales o auditivos.

Se entenderá por evaluación diferenciada, a una aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes que el estudiante debe alcanzar para lograr los objetivos del nivel y que esté de acuerdo a exigencias mínimas de aprobación. Esta evaluación debe estar de acuerdo a los objetivos de aprendizajes esperados (OA) para el nivel.

La evaluación diferenciada establecida por nuestro colegio, cumplirá las siguientes condiciones técnicas:

Se podrán utilizar diversos instrumentos de evaluación: pruebas escritas u orales, pautas de observación, rúbricas, registros e informes. El profesor de la asignatura con el apoyo y la guía del departamento psicoeducativo y la Dirección, podrán determinar formas de evaluación diferenciada para evaluar al alumnado con dificultades de aprendizajes. Como criterio general, ésta medirá los mismos objetivos de aprendizaje y contemplará los mismos contenidos del nivel escolar que el estudiante cursa.

Art. 13 Los estudiantes de todos los cursos deberán ser informados a través del Calendario Semestral, sobre los objetivos y contenidos que se calificarán en las respectivas evaluaciones de proceso.

Art. 14 Las instancias de evaluación deberán ser racionalmente distribuidas durante cada semestre, no teniendo los estudiantes más de dos evaluaciones diarias. Esta norma será cautelada por la UTP.

Art. 15 Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de sus evaluaciones dentro de un plazo de no más de 7 días, después de aplicado el instrumento de evaluación.

Art. 16 Durante cada semestre los docentes deberán asignar un mínimo de calificaciones de acuerdo a la cantidad de horas de clases semanales:

De 1 a 3 horas semanales de clases	3 calificaciones
De 4 a 6 horas semanales de clases	5 calificaciones
De más de 6 horas semanales de clases	6 calificaciones

Art. 17 Ante la ausencia de un estudiante a una evaluación calendarizada con anticipación, el docente reprogramará la evaluación en una nueva fecha para lo cual diseñará y aplicará un instrumento evaluativo diferente al aplicado al curso, pero con el mismo nivel de exigencia.

Art. 18 Cuando un estudiante se haya reintegrado a clases después de una ausencia justificada por el apoderado(a), deberá rendir la prueba en un plazo máximo de 10 días y en el momento que el profesor de la asignatura lo indique. En caso de que el apoderado no acuda a la justificación, el profesor resolverá, previa conversación con el estudiante, la fecha en que éste deberá cumplir con la evaluación.

Art. 19 La negativa de un estudiante a rendir una evaluación programada con anticipación estando presente en clases, será informado al apoderado(a). No obstante, el colegio buscará apoyo al Departamento de Orientación quien buscará a través de una sana convivencia que el estudiante rinda la evaluación.

Art. 20 En caso que un estudiante(a) sea sorprendido copiando, entregando o recibiendo información de sus compañeros durante una evaluación, se procederá a retirarle la prueba y se citará al apoderado para informar la situación. Posterior a ello, el estudiante deberá rendir una nueva evaluación en día y hora que determine el docente. En esta situación, el nivel de exigencia de la evaluación para obtener la nota 4 (cuatro) será de un 70%. Para todos los casos señalados, se dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante

Art. 21 En caso de que un estudiante(a) se presente en reiteradas ocasiones sin materiales y sin justificación en la asignatura de Tecnología y/o Artes Visuales, el profesor de la asignatura conversará la situación con el estudiante y, en caso necesario, citará al apoderado/a. De acuerdo a la información recopilada, el colegio podrá proveer los recursos que sean necesarios para cumplir con las actividades pedagógicas y el estudiante logre los objetivos de aprendizajes. Se deberá dejar constancia de la situación en la Hoja de Vida del estudiante.

IV DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 22 Serán promovidos todos los estudiantes de primero a segundo y de tercero a cuarto y de 5° a 8° año de enseñanza básica que hayan asistido, a lo menos al 85% (ochenta y cinco por ciento) de las clases.

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de las respectivas Bases Curriculares considerando que la nota mínima de aprobación es 4,0.

22.1 La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática, no obstante, la Dirección del colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el Profesor Jefe, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, a aquellos (as) estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a lo esperado para su curso y edad según los objetivos de aprendizaje establecidas en las Bases Curriculares vigentes y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para tomar esta medida, el establecimiento educacional deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento o remediales realizadas y haber informado oportunamente de ello a los padres o apoderados, de modo de posibilitar con éstos un trabajo conjunto.

22.2 Los estudiantes con necesidades educativas especiales diagnosticadas clínicamente por especialistas y, en consecuencia, en calidad de integrados a la educación regular, estarán sujetos a las mismas medidas anteriores, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso y, debiendo quedar registrado un informe del profesor especialista.

- 22.3 El Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de estudiantes(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causales debidamente justificadas.
- 22.4 Será causal de repitencia de un estudiante en su nivel correspondiente cuando no cumpla con los siguientes requisitos de promoción:
- a) Tener menos del 85% de asistencia a clases.
 - b) Tener una asignatura reprobada con un promedio general inferior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la no aprobada.
 - c) Tener dos asignaturas reprobadas con un promedio general inferior a 5,0 (cinco coma cero) incluidas las no aprobadas.
 - d) Tener tres asignaturas reprobadas o más.

DE LOS INFORMES DE NOTAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

- Art. 23** Durante el desarrollo del semestre, será entregado al apoderado(a) un Informe Parcial de Rendimiento Escolar.
- Art. 24** Al término de cada semestre el colegio dispondrá para cada apoderado(a), de un Informe de Notas que registrará las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el período correspondiente. Junto a ello se proporcionará el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- Art. 25** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- El Certificado de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento por ningún motivo.
- Art. 26** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, la situación final de los estudiantes y Cédula Nacional de identificación de cada uno de ellos, según indica el SIGE.

VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Art. 27** Aquellos estudiantes que provengan de otros países o que hayan realizado estudios en establecimientos educacionales no reconocidos por el estado, tendrán una matrícula condicional y transitoria en un grado o nivel tentativo. Su matrícula será oficializada en el nivel que corresponda después que hayan regularizado su situación académica ante el MINEDUC.
- Art. 28** Los estudiantes que provengan de establecimientos con evaluación en períodos semestrales, serán evaluados considerando las calificaciones obtenidas en el establecimiento de procedencia.
- Art. 29** Los estudiantes que deseen ingresar al Colegio San Francisco de Asís de la Comuna de Lautaro, deberán presentar la documentación que acredite el curso de ingreso y certificado de nacimiento.